



2014-000386

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, remito a usted el expediente EJECUTIVO A CONTINUACION radicado bajo el número 2014-000386 el cual se encuentra para resolver solicitud de sustitución procesal.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 14 enero de 2021.

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**RADICACIÓN:** 08001315300520140038600  
**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACION  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ  
**DEMANDADO:** GREGORIO GARCIA PEREIRA

Visto el escrito presentado por los señores Nicolle Polania Gallo e Isaac Polania Gallo en correo de fecha diciembre 11 de 2020, en el que solicitan que se le reconozca como sucesores procesales por ser herederos del demandante Julio Cesar Polania Martínez quien falleció en noviembre 22 de 2020, advirtiendo que una vez que se les admita como sucesores procesales nombrar apoderado, además solicitan copia del expediente.

Sobre la anterior petición y teniendo cuenta el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual señala *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.*

El juzgado acatando lo establecido en la norma antes transcrita, ordenará la continuación del proceso con dichos herederos, por lo que se le solicita que manifiesten abierta sucesión y que procedan a nombrar apoderado para actuar en este proceso.

En cuanto a las copias solicitadas, estando en la virtualidad el juzgado una vez realice el escaneo del proceso se remitirá el link correspondiente donde se podrá acceder al mismo.

Por lo expuesto el juzgado quinto civil de oralidad de Barranquilla,



2014-000386

**RESUELVE**

1. Reconocer como sucesores procesales del demandante a los señores Nicolle Polania Gallo e Isaac Polania Gallo.
2. Se ordena la digitalización del expediente, cumplido lo anterior remítase el link correspondiente donde se podrá acceder al mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JRP

Por anotación en estado N° 5  
Notifico el auto anterior  
Barranquilla, 18-01-2021

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ**

**Secretaria**

2